



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO O.M.-13/16, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CC. C.P. DAVID HEURICO ONTIVEROS ROMÁN, LIC. RICARDO MEJÍA BORJA REY, LIC. HECTOR FERNANDO VILLAREAL ESTRADA, Y LIC. XAVIER CHAIRES DUARTE, EN SUS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SI VALE MÉXICO S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE APODERADO LEGAL EL C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA DELGADO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I.** Que mediante formato de solicitud para someter a Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, recibido con fecha 14 de Marzo de 2016, la Dirección de Educación y Desarrollo Social solicitó la aprobación para iniciar con el procedimiento de licitación pública relativa al adquisición de 2750 tarjetas electrónicas con monedero para el programa alimentario del adulto mayor, por un monto total de \$5, 500,000.00 M.N. (Cinco Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); cuya justificación radica en otorgar un apoyo alimenticio a los adultos mayores en condición de alto grado de marginación en el Municipio de Chihuahua, a fin de contribuir con el mejoramiento de su alimentación; tarjeta que única y exclusivamente puede utilizarse en artículos de la canasta básica, candado para productos nocivos para la salud.
- II.** Con fecha 04 de Marzo de 2016, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó iniciar con el procedimiento de licitación pública, de conformidad con el artículo 31, fracción I, 33 y 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- III.** Que el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, con fecha **23 de Marzo de 2016**, emitió fallo adjudicatorio en la Licitación Pública identificada con el No. **O.M.-13/16**, relativa al Suministro y Canje de 2,750 Tarjetas Electrónicas con Monedero para el Programa del Adulto Mayor, solicitado por la Dirección de Educación y Desarrollo Social, adjudicándose a favor de Si Vale México S.A. de C.V. la partida **Única**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II; 64, fracción XI, y 66, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y el artículo 80, fracciones III y VII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta 01-52411010005--999999-04-11034-131-000-02E1203-44105-1-4-GCAM-000;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL PROVEEDOR"** los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
6. Que señala como domicilio legal el de la Dirección de Educación y Desarrollo Social, situado en la Calle Ciprés, esquina con Avenida Tecnológico, Colonia Satélite, de esta Ciudad.

II. Declara el "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una sociedad mercantil mexicana, misma que fue constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos bajo la denominación social **"Prestaciones Universales S.A. de C.V."**, tal y como consta en la Escritura Pública número **48,324**, otorgada con fecha 20 de Octubre de 1998 ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 para la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que fue consignada por "Almacenes Aurrera S.A. de C.V." representada por el C. Herbet Pelka Torres, por "Gigante S.A. de C.V." representada por el C. Raúl Alberto León Gómez, por "Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V." representada por el C. Ismael Humberto Fayad Wolff, por "Controladora Comercial Mexicana S.A. de C.V." representada por C. Francisco Martínez de la Vega Quiroz, por "Grupo Comercial Chedraui S.A. de C.V." representada por el C. Salvador Gutiérrez Beltrán, por "Casa Ley S.A. de C.V." representada por el C. José Luis Navarro Loaiza, por "7-Eleven México S.A. de C.V." representada por el C. José Luis Villareal Dey, por "Grupo Carrefour S.A. de C.V." representada por el C. Francisco Javier López Calvet, por "Super San Francisco de Asís S.A. de C.V." representada por el C. Sergio Asís Abraham Mafud, "Tiendas Garces S.A. de C.V." representada por el C. René Amador y por "Supermercados Internacionales Heb S.A. de C.V." representada por el C. Arturo Lozano Cerda; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil 241368, de fecha 23 de Noviembre de 1998 en la Ciudad de México, Distrito Federal. Para constancia, se toma como referencia la copia simple de dicho

instrumento que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;

2. Que mediante escritura pública número 23,398, de fecha 28 de Junio de 2007, ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de Marzo de 2007, en la cual se acordó aumentar el capital social en su parte variable; instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. Como constancia de dicho documento obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
3. Que mediante escritura pública número 36,237, de fecha 05 de Diciembre de 2013, ante la de del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín Notario Público número 83 del Distrito Federal, se hizo constar la reforma integral de los estatutos sociales, así como la renuncia, designación y ratificación de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios, Secretarios y Funcionarios, entre otros. Como constancia de dicho documento obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
4. Que mediante escritura pública número 37,230, de fecha 13 de Agosto de 2014, ante la de del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín Notario Público número 83 del Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación social de "**Prestaciones Universales S.A. de C.V.**" a "**Si Vale México S.A. de C.V.**", así como la modificación al objeto social, la reforma a la cláusula primera, segunda y sexta de los estatutos sociales, ratificación, revocación y otorgamiento de poderes y la eliminación nominal de las acciones. Como constancia de dicho documento obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
5. Que el C. Francisco Javier García Delgado tiene las facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato como lo acredita con el instrumento público 33,066, de fecha 26 de Enero de 2010, ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín Notario Público número 83, para la Ciudad de México, Distrito Federal; ratificado mediante escritura pública 37,230, de fecha 13 de Agosto de 2014, ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín Notario Público número 83, para la Ciudad de México, Distrito Federal; facultades que no le han sido suspendidas o revocadas a fecha presente. Como constancia de dicho documento obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
6. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación y Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente;
7. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
8. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **PUN981022-9R0**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
9. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de "**EL MUNICIPIO**" con el número 750;
10. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado en Periférico de la Juventud número 3400 Colonia Las Haciendas III, C.P. 31250, Teléfono 433-15-54 y 614-433-09-01;
11. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;
12. Es voluntad de su órgano de administración suscribir el presente contrato, a fin de suministrar los bienes al **MUNICIPIO** descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales, y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento, **"EL PROVEEDOR"** y **"EL MUNICIPIO"**, celebran un contrato de Adquisición de 2750 tarjetas electrónicas con monedero para el programa alimentario del adulto mayor, conforme a las características y especificaciones Técnicas descritas en el Anexo 4 (Técnico), de las bases de la Licitación Pública O.M.-13/16, el cual presentó **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmado y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen y que a continuación se describe:

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO
ÚNICA	2,750	SUMINISTRO Y CANJE DE 2,750 TARJETAS ELECTRÓNICAS CON MONEDERO PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO DEL ADULTO MAYOR (MONEDERO ELECTRÓNICO MI BIENESTAR SI VALE)

SEGUNDA. RESPALDO DE VALOR NOMINATIVO DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a entregar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad total de **\$5,397,920.00 M.N. (Cinco Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Novecientos Veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, misma que será transferida a los **MONEDEROS ELECTRÓNICOS**.

De la misma manera **"EL MUNICIPIO"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** un precio unitario por servicio de **\$37.12 M.N. (Treinta y Siete Pesos 12/100 Moneda Nacional)**, el cual incluye la expedición de la tarjeta electrónica; correspondiendo un costo total por servicio de **\$102,080.00 M.N. (Ciento Dos Mil Ochenta Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" garantiza desde ahora que cada uno de los **MONEDEROS ELECTRÓNICOS** tendrán el valor nominativo de **\$1,962.88 (Un Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos 88/100)**, además de encontrarse elaborados de acuerdo a las leyes mexicanas, comprometiéndose a responder por los daños y perjuicios que puedan ser por la falta de fondos en los mismos.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La entrega de los **BIENES** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. **"EL PROVEEDOR"** deberá de suministrar las tarjetas a partir de **23 de Marzo hasta el 30 de Marzo del 2016**, en el lugar que previamente sea indicado por la Dirección de Educación y Desarrollo Social.
2. Las condiciones generales para el uso de las tarjetas electrónicas serán además de las que se enumeran y desglosan a continuación las estipuladas en el **anexo 4 (cuatro)**:
 - a. **"EL PROVEEDOR"** deberá de suministrar y canjear las tarjetas con monedero electrónico para ser utilizadas en el Programa Alimentario del Adulto Mayor, el cual tiene como objetivo otorgar un apoyo alimenticio a los adultos mayores en condición de alto grado de marginación en el Municipio de Chihuahua a fin de contribuir con el mejoramiento de su alimentación. Este programa beneficiará a 2,750 adultos, dándoles un total aproximado de **\$1,962.88 (Un Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos 88/100)** a cada uno.

- b. La tarjeta electrónica ("Mi Bienestar") única y exclusivamente deberá utilizarse en artículos de la canasta básica (alimentos no perecederos, enlatados frutas y verduras) y servicio de farmacia. Para tal efecto la tarjeta contará con la siguiente leyenda: "Exclusivo sólo ALIMENTOS Y MEDICINAS. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".
 - c. La tarjeta electrónica ("Mi Bienestar") deberá de contar con la restricción o candado para la compra de artículos como productos de limpieza, productos nocivos para la salud (cigarros y bebidas alcohólicas, etc). Para tal efecto la tarjeta contará con la siguiente leyenda: "Exclusivo sólo ALIMENTOS Y MEDICINAS. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".
 - d. Los establecimientos y/o tiendas aceptarán las tarjetas ("Mi Bienestar"), pudiendo ser farmacias donde el adulto mayor pueda acudir con sus recetas médicas y así brindarle el servicio para comodidad y facilidad de los beneficiarios del programa.
 - e. Se solicita que las tiendas que acepten las tarjetas ("Mi Bienestar") se encuentren en toda la ciudad de Chihuahua; servicio será directamente otorgado al beneficiario de programa el cual contribuirá a que las personas adultas mayores más vulnerables y en rezago social cuenten con una mejor alimentación y mejorar su calidad de vida. La tarjeta electrónica "Mi Bienestar" se aceptará en cualquier lugar o comercio con terminal bancaria de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
3. Las condiciones y aspectos generales de la tarjeta serán además de las estipuladas en el **anexo 4 (cuatro)**, las siguientes:
- a. Que se una tarjeta electrónica ("Mi Bienestar").
 - b. Contendrá logotipos oficiales del Ayuntamiento y la Dirección de Educación y Desarrollo Social
 - c. Tendrá un código de barras; es decir un código de seguridad donde se almacena la información del beneficiario del programa
 - d. Será personalizada con el nombre completo del beneficiario del Programa de Apoyo y Desarrollo Integral para el Adulto Mayor
 - e. Brindará un servicio exclusivo en el año 2016
 - f. En caso extravío será respuesta hasta dos veces.
 - g. Tendrá impresa la siguiente leyenda:
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".
4. Las condiciones y aspectos generales de la tienda, establecimiento y/o mercado serán los siguientes:
- a. Que la tienda que acepten las tarjetas ("Mi Bienestar") se encuentren en toda la ciudad de Chihuahua
 - b. Los establecimientos y/o tiendas aceptarán las tarjetas, pudiendo ser farmacias donde el adulto mayor pueda acudir con sus recetas médicas y así brindarle el servicio.
 - c. Que la tarjeta única y exclusivamente puede utilizarse en artículos de la canasta básica (alimentos no perecederos, enlatados, frutas y verduras y servicio de farmacia). Para tal efecto la tarjeta contará con la siguiente leyenda: "Exclusivo sólo ALIMENTOS Y MEDICINAS. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".
 - d. La tienda pondrá candado para el resto de los artículos como productos de limpieza, productos nocivos para la salud (cigarros y bebidas alcohólicas, etc). Para tal efecto la tarjeta

contará con la siguiente leyenda: "Exclusivo sólo ALIMENTOS Y MEDICINAS. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

5. La Dirección de Educación y Desarrollo Social, será la encargada de supervisar la calidad de los **BIENES** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los **BIENES**, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación será pagada a favor del **PROVEEDOR** contra entrega de los **BIENES**, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 30 días, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. La entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se harán en el domicilio de la Dirección de Educación y Desarrollo Social.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PROVEEDOR"** por los **BIENES**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Chihuahua

R. F. C.: MCI-651010-V22

Domicilio Fiscal: Calle Mina número 408
Col. Centro, C. P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los **BIENES** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes lleguen en perfectas condiciones al lugar anteriormente indicado, y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación y maniobras de descarga, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, sin cargo adicional para **"EL MUNICIPIO"**, debiendo reponer los mismos con otros de las mismas características solicitadas. Todos los gastos que resulten con motivo de la transportación serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En la fecha de la firma del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar una **póliza fianza** en moneda nacional emitida por una Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en ésta Ciudad a favor de la

Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía subsistirá hasta que los **BIENES** hayan sido debidamente entregados a satisfacción de "**EL MUNICIPIO**", y;

2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA INCURRIR EL PROVEEDOR.** Con anterioridad a que los **BIENES** se entreguen "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar una **póliza fianza** en moneda nacional emitida por una Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en ésta Ciudad a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía subsistirá durante un período de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de abastecimiento de los **BIENES**.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "**EL MUNICIPIO**" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "**EL PROVEEDOR**", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el "**EL MUNICIPIO**" hará efectiva la garantía otorgada por el "**EL PROVEEDOR**" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 114 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el **23 de Marzo de 2016** al **09 de Octubre de 2016**.

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "**EL MUNICIPIO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "**EL PROVEEDOR**", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con

anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PROVEEDOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PROVEEDOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

El **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Ever Fabián Sánchez Díaz** Jefe de la **Unidad Jurídica de Oficialía Mayor**.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el "**EL PROVEEDOR**", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "El Proveedor" manifiesta que lleva acabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.
Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.
2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, "El Proveedor" deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para el suministro y aplicación de bienes motivo del presente contrato.
3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Proveedor" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el "**EL PROVEEDOR**" deberá contar con la conformidad previa del Municipio.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por

correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA OCTAVA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL MUNICIPIO":

LIC. FRANCISCO JAVIER LEDEZMA CATZIN

"EL PROVEEDOR":

**C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA
DELGADO**

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PORTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PORTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes no exceda en un 5% al pactado originalmente, dentro de los seis meses posteriores a la firma.

En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula octava.

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la entrega de los **BIENES**, el **MUNICIPIO** a demás de hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por el **PROVEEDOR**, podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, o bien optar por la rescisión prevista por la propia ley en su artículo 41, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días que el **PROVEEDOR** incurra en incumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

El **MUNICIPIO**:

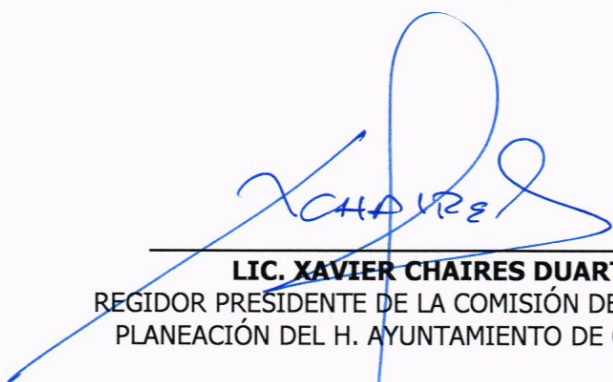


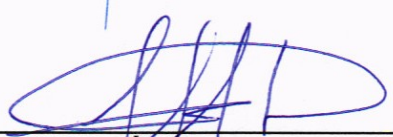
C.P. DAVID HEURICO ONTIVEROS ROMÁN
OFICIAL MAYOR



LIC. RICARDO MEJÍA BORJA REY
TESORERO MUNICIPAL


LIC. HÉCTOR FERNANDO VILLAREAL ESTRADA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL


LIC. XAVIER CHAIRES DUARTE
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA


SI VALE MÉXICO S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA DELGADO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO O.M.-13/16, RELATIVO AL SUMINISTRO Y CANJE DE 2,750 TARJETAS ELECTRÓNICAS CON MONEDERO PARA EL PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL EL SI VALE MÉXICO S.A. DE C.V., DE FECHA 23 DE MARZO DE 2016.

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO O.M.-13-16, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL SI VALE MÉXICO S.A. DE C.V., DE FECHA 23 DE MARZO DE 2016. NSLP/EFS



AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3252-12551-4
Código de Seguridad: 5H09yxr
Folio: 1829857
Monto de la fianza: \$474,137.93
Monto de este movimiento: \$474,137.93

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 23 de Marzo de 2016

Movimiento: Emisión

Fiado: SI VALE MEXICO, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora.
Ante: TESORERÍA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

A FAVOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., HASTA POR LA CANTIDAD DE \$474,137.93 SIN I.V.A. (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. O.M.-13/16 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2016, RELATIVO A: SUMINISTRO Y CANJE DE 2,750 TARJETAS ELECTRONICAS CON MONEDERO PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO DEL ADULTO MAYOR (MONEDERO ELECTRONICO MI BIENESTAR SI VALE), POR UN MONTO TOTAL DE \$5,500,000.00 M.N. (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA \$6,397,920 M.N. (CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) SALDO EN TARJETAS Y \$102,080.00 M.N. (CIENTO DOS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE SERVICIO E I.V.A. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CC. C.P. DAVID HEURICO ONTIVEROS ROMAN, LIC. RICARDO MEJIA BORJA REY, LIC. HECTOR FERNANDO VILLAREAL ESTRADA Y LIC. XAVIER CHAIRES DUARTE, EN SUS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE EDUCACION Y DESARROLLO SOCIAL Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA Y PLANEACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA SI VALE MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER GARCIA DELGADO EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL.

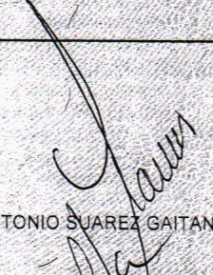
AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA EXPRESA DECLARA QUE:

"ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA."

A) QUE LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN III Y 40 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE, OBLIGÁNDOSE A PAGAR A TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR, O LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA.

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


JOSE ANTONIO SUAREZ GAITAN

Firma baxtd3f3n4u4xgysv0h18q72n2v9R1C7s000t4w7F0a0rC70w5x0a4k0u0K0h0A3U0W0u04fy5umk50j493P52jptm3j8x0d0v0x8B1+T0b0L16W4392u3Bkl1420uV1zm8M5prb0wK8y9jmsKUT4i0Upl5Ns
Digital Firmante: JOSE ANTONIO SUAREZ GAITAN. Prestador de servicios de Certificación: Autoridad Certificadora: Escoban

[illegible]



AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3252-12551-4
Código de Seguridad: SH08ynr
Folio: 1829857
Monto de la fianza: \$474,137.93
Monto de este movimiento: \$474,137.93

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 23 de Marzo de 2016

Movimiento: Emisión

Fiado: SI VALE MEXICO, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora.
Ante: TESORERIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

H) QUE AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE PERIODISMO NO. 900, ESQ. FRANCISCO PIMENTEL, COL. MAGISTERIAL UNIVERSIDAD, CP 31137, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH;

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

JOSE ANTONIO SUAREZ GARCIA